

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barcenilla Sardón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barcenilla Sardón sobre plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Hilario Barcenilla Sardón, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de octubre de 1938 sobre inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión por el Ministerio, debemos declarar y declaramos nula y sin valor tal Orden por ser contraria a Derecho, reponiendo las actuaciones al momento de dictar dicha resolución en el recurso extraordinario de revisión mantenido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, Juan Becerril, Pedro F. Valladares y Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Garrido Dodignon.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Garrido Dodignon.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Garrido Dodignon, empleado administrativo de la Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de marzo de 1961 que, revocando en alzada la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de mayo de 1950, que había clasificado al recurrente en la categoría de Oficial, dispuso su clasificación como Auxiliar de primera, y anulamos y dejamos sin efecto la expresada resolución ministerial por no ser conforme a Derecho, declarando en su lugar que la clasificación profesional que debe asignarse al citado trabajador es la de Oficial, con efectos a partir de 1 de julio de 1959, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín ministerial» por no ser conforme a Derecho declarando en lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hernando, José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Richfield Petroleum».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Richfield Sahara Petroleum».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Richfield Sahara Petroleum Company» contra la resolución, confirmando tácitamente la dictada por el Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1960 sobre abono de tasas por expedición y renovación de las tarjetas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros al servicio de la empresa recurrente, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José Cordero de Torres y José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.» sobre clasificación profesional de doña Estrella Álvarez Núñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, entablado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en representación de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida del Ministro de Trabajo de 7 de abril de 1960, dictada en el expediente de donde las presentes actuaciones traen causa, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio completo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Agencia del Instituto Nacional de Previsión, en Teatón de las Victorias (Madrid).

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio completo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Agencia del Instituto Nacional de Previsión en Teatón de las Victorias (Madrid), calle Bravo Murillo, número 317.

El presupuesto de contrata asciende a 24.404.172,08 pesetas y la fianza provisional, del 2 por 100, a 488.082,44 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta).

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en él descrita, podrán presentarse en el Registro de sus Oficinas Centrales hasta las trece horas del día 30 de agosto próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de las obras tendrá lugar en las expresadas Oficinas Centrales (salón de Consejos) a las doce horas del día 3 de septiembre próximo.

Madrid, 16 de julio de 1962.—6.703.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (Enher)» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de E. N. H. E. R., con domicilio en Barcelona, calle de Córcega, 368, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa del embalse de Mequinzenza (río Ebro), preparada para un aprovechamiento de 600 metros cúbicos y salto máximo de 61 metros, constituida por cuatro grupos turbina alternador con potencia de 107.500 CV, cada turbina y 81.000 KVA, cada alternador, o sea, un total de 324.000 KVA.

La subestación aneja a la central estará constituida por un doble juego de barras a 220.000 voltios, alimentado a través de cuatro transformadores de 81.000 KVA, uno por grupo, en total 324.000 KVA, para elevación de la tensión de generación de 10.500 a 220.000 voltios, del que partirán líneas a Barcelona y Escatrón y un enlace con la futura central de Ribarroja, más previsión de futuras líneas a otras zonas. Un sistema sencillo de barras a 132.000 voltios, alimentado a través de un autotransformador de relaciones de transformación 220.000/132.000/25.000 voltios y potencias 100.000/100.000/20.000 KVA., respectivamente, establecerá una interconexión con la futura central de Granja de Escarpe, además de dos líneas en dirección a Lérida para interconexión con las centrales del Ribagorzana; asimismo, de este sistema de barras a 132.000 voltios se alimentará un transformador de 30.000 KVA y relación de transformación de 132.000/66.000 voltios, que por su lado de 66.000 voltios quedará conectado con un sistema de barras sencillo a esta tensión; dicho sistema se utilizará para dar salida a dos líneas, una al dique de contención de embalse en Caspe y otra de reserva. El tercer arrollamiento del referido autotransformador alimentará a 25.000 voltios en doble juego de barras líneas de distribución local. Finalmente, se instalarán dos transformadores para servicios auxiliares de 1.500 KVA, de potencia cada uno y relación de transformación 10.520/330/220 voltios. Se completará la instalación con los elementos de protección, mando y maniobra necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter

general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º y 5.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Eduardo K. L. Earle la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de don Eduardo K. L. Earle, con domicilio en Lamiaco-Lajona (Vizcaya), en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación en Amorebieta Echano, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo K. L. Earle la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en la fábrica de aleaciones ligeras que el peticionario tiene situada en la carretera de Bilbao a San Sebastián, en el término de Amorebieta, compuesta de un transformador trifásico de 7.500 KVA, de potencia (prevista para en el futuro instalar otra unidad gemela) y relación de transformación 138/6 KV. Esta subestación se alimentará con energía procedente de «Iberduero, S. A.» a través de la línea de doble circuito a 138 KV, que, con este fin, le fué autorizada por esta Dirección General al peticionario, con fecha 24 de agosto de 1960 y a sus barras a 6 KV, se conectará una serie de salidas subterráneas que alimentarán varios centros de transformación y tres motores a 6 KV.

Para la protección de las líneas de alimentación de la subestación se empleará un disyuntor de las siguientes características: tensión, 150 KV., intensidad, 800 A., y 3.000 MVA, de capacidad de ruptura.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del